

nociendo y determinando la manera de pagar la deuda contraída por los Gobiernos provisorios del Cibao, habiéndose ejecutado dicho decreto por la Contaduría general, expidiendo títulos de esa especie en cantidad considerable..

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución, y declarada la urgencia.

RESUELVE:

Art. 1º Se considera como una operación legal y legítimamente autorizada, la ejecutada por la Contaduría general de la República en virtud del decreto de 24 de Diciembre de 1878, y como tal aceptable cual una disposición emanada del poder competente.

Art. 2º Las demás disposiciones determinadas por dicho decreto de 24 de Diciembre de 1878, quedan nulas y de ningún valor según resolución del Congreso Nacional de la República de esta fecha.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 18 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Presidente, Francisco Gregorio Billini.—Los Secretarios: Federico Henríquez y Carvajal.—Augusto Franco Bidó.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Junio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública, Apolinar de Castro.

Núm. 1783.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de lo Interior y Policía, al Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Cesáreo Guillermo, Presidente de la República.

Debiendo marchar para las provincias del Cibao, en misión

del Gobierno, el ciudadano general Segundo Imbert, Ministro de lo Interior y Policía.

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del ciudadano general Segundo Imbert, Ministro de lo Interior y Policía, quedará encargado de la Cartera de Interior y Policía el ciudadano general Luis Felipe Dujarric, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Junio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.

Núm. 1784.—DECRETO del C. N. declarando en vigor las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes, fecha 3 de Febrero de 1873. (1)

(1) Anuladas con la promulgación de los Códigos de procedimiento civil y criminal, en 17 de Abril y 27 de Junio de 1884.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes y de cantones, de tres de Febrero de 1873, por estar escritas en idioma patrio, están más al alcance de estos funcionarios, á los que ellas atribuyen mayor grado de jurisdicción para proceder de una manera más expeditiva á la buena administración de justicia.

En uso de la atribución 7ª del artículo 38 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Quedan en vigor las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes y de cantones, de fecha 3 de Febrero de 1873.

Art. 2º El presente deroga toda ley ó disposición en la parte que le sea contraria, y se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.